

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué Tolima, 18 de septiembre de 2020

Rad. 2020-00274

Presentado el escrito de subsanación por parte de la apodera demandante es judicial se permite hacer las siguientes precisiones:

1.-El 18 de agosto de 2020 esta agencia judicial inadmitió la demanda con el fin de que la parte demandante aclarara porque lo pretendido con el importe del título no guardaba relación, toda vez que la parte pretende el cobro de \$6.434.060 por concepto de capital y \$189.304 por concepto de intereses moratorios, cuando el pagare tan solo se encuentra expresada la suma de capital por la suma de \$6.623.364 y nos los rubros pretendido, por lo cual se le confirió el termino de 5 dias para que aclarara.

2.- Dentro del término, la parte ejecutante presento escrito de subsanación modificando las pretensiones, pero esta vez solicitando el cobro de cuotas de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, sin embargo de la sumatoria de los rubros de capital e intereses corrientes, se observa que estos ascienden al valor de \$6.469.399 y sumando estos a los intereses moratorios pretendidos (\$229.235), la suma total pretendida es de \$6.698.634, valor que supera en demasia el valor de contenido en el instrumento que sirve de base a la ejecución, contrariando el requisito interpuesto por el articulo 422 del C.G del P, toda vez que la suma cobrada no es expresa ni clara respecto al título que sirve de base a la ejecución, toda vez que en este tan solo se encuentra expresado el valor de \$6.623.364 y no el que se pretende cobrar con la demanda.

Por lo anterior, y al no haber subsanado en debida forma, puesto que la actora no adecuo sus pretensiones respecto a la literalidad del título como se le solicito en el auto de inadmisión, por lo que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*\*providencia firmada electrónicamente.*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</b>  <b><u>FIJACION POR ESTADO</u></b>  Numero <u>104</u> , de hoy 21/09/2020  Secretario _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_